



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/050/2018

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/013/2018, de fecha 12 de abril de 2018, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de "Disposición Técnica IFT-012-2018: Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de los Límites Máximos de Radiaciones electromagnéticas de Radiofrecuencia No Ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, Índice de absorción específica (SAR)" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Por lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UPR refiere que el mismo "...responde a la necesidad de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, que se utilicen particularmente cerca del oído y/o que se utilicen a una distancia menor o igual a 200 mm del cuerpo humano, cumplan con los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, establecidos por el Instituto. Lo anterior, conforme a lo mandatado en el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR). Actualmente no existe normativa

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

en México relativa a la evaluación de la conformidad respecto de dichos límites.” (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR fortalecer el apartado del AIR en comento, mediante la incorporación de una explicación clara y precisa sobre la problemática que el Proyecto pretende eliminar o atenuar respecto al uso de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a las telecomunicaciones² que no cumplan con el límite de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes de 2 (W/kg), así como brindar información relacionada a los problemas de salud pública asociados a dicha circunstancia precisando, en ambos casos, los actores involucrados e información cuantitativa que permita dimensionar la magnitud de la situación que se pretende atender y de la que se considera necesaria la intervención del Instituto.

La información anteriormente sugerida, en opinión de la CGMR, permitirá proveer certidumbre jurídica, así como dará a conocer a todos los interesados en el Proyecto, la pertinencia, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad de las medidas con relación a las circunstancias que pretende eliminar o mitigar.

2. En el numeral 3 del AIR, relacionado con la existencia de las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática, materia del Proyecto, en donde se solicita enumerarlas y explicar la razón de su insuficiencia para atender la problemática identificada, la UPR refirió que “(e)l ordenamiento jurídico que se propone... **retoma los límites básicos de exposición máxima a emisiones radioeléctricas no ionizantes establecidos en la DT IFT-007-2018, ...**” (énfasis añadido), entre otras disposiciones vigentes al día de hoy.

A este respecto, esta CGMR hace notar a la UPR que la Disposición Técnica aludida no es un ordenamiento vigente, situación por la que se le sugiere reconsiderar su mención y empleo en el AIR y, en su caso, en el contenido del Proyecto. Esto último, tomando en consideración lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”)³. Asimismo, el presente comentario es extensivo al numeral 2 del AIR del Proyecto de referencia.

3. En el numeral 7 del AIR, relacionado con las disposiciones en materia de salud humana, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores que contiene el Proyecto, la UPR señaló que éste no contiene medidas ni disposiciones relacionadas a esas materias.

A este respecto, la CGMR considera que el Proyecto contiene diversas disposiciones que tienen por objeto reducir riesgos a la salud humana, tal como lo señala la propia UPR en el

² Equipos que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, medidos en la proximidad del cuerpo humano, mediante el índice de absorción específica en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz.

³ Artículo 4 de la LFPA.- “Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos”.

numeral 2 del AIR, situación por la que se sugiere adecuar dicho apartado del AIR, con las adecuaciones que estime pertinentes.

4. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites⁴ que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR precisó la creación de 4 trámites, mismos que se citan a continuación:
- a) Presentación del formato de Dispositivos de Comunicación Inalámbricos inherentemente conformes;
 - b) Informar al Instituto sobre los Certificados de Conformidad otorgados o ampliados;
 - c) Presentación de la propuesta anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; y
 - d) Presentación del informe general relativo a las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación realizadas.

No obstante, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, esta unidad administrativa detectó que éste, a su entrada en vigor, creará o modificará otros trámites que no fueron identificados ni reportados en el AIR, tal como se enlistan a continuación:

- a) Numeral 8, fracción III, del Proyecto. - *“Cuando el interesado cuente con un CC vigente, éste podrá solicitar al Instituto la emisión del correspondiente Certificado de Homologación, lo anterior de acuerdo con el esquema de certificación elegido por el interesado y con lo establecido en el trámite correspondiente del Inventario de Trámites del Instituto.”* (énfasis añadido).
- b) Numeral 8, fracción V, del Proyecto. - *“Los Organismos de Certificación deben informar al Instituto de los Certificados de Conformidad que otorguen o amplíen, lo anterior en términos de la presente DT y demás normatividad aplicable, a más tardar dos días hábiles contados a partir de realizados dichos actos; asimismo deberán informar anualmente las actividades de seguimiento realizadas.”* (énfasis añadido).
- c) Numeral 8, fracción VII, del Proyecto. - *“El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Conformidad correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Inventario de trámites para tales efectos.”* (énfasis añadido).

⁴ El Lineamiento Segundo, fracción XV, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, refiere que por trámite se entenderá a *“(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general”* (énfasis añadido).

- d) Numeral 8, fracción VIII, del Proyecto. – *“El titular de un Certificado de Conformidad vigente otorgado por un Organismo de Certificación, podrá, en su caso, obtener el Certificado de Homologación de los DCI, con dicha vigencia, presentando ante el Instituto la solicitud electrónica del Certificado de Homologación correspondiente.”* (énfasis añadido).
- e) Numeral 8, fracción IX, del Proyecto. – *“... el Instituto pondrá a disposición del interesado un sistema electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación; el cual emitirá un acuse de recibo electrónico por cada solicitud ingresada. En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación.”* (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar dicha información en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

Lo anterior cobra importancia dado que, uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación de los trámites que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria; toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

5. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Proyecto contiene, la CGMR recomienda a la UPR incorporar, detallar y justificar en dicho apartado todas las acciones regulatorias⁵ derivadas del Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:
- a) La restricción de utilizar un solo método de prueba para el cumplimiento de los límites máximos de radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes (numeral 8, fracción IV, del Proyecto).
- b) La previsión de suspender el Certificado de Conformidad de los Dispositivos de Comunicación Inalámbrica (en lo sucesivo, los “DCI”) por parte del Organismo de Certificación o el Instituto, cuando: i) el solicitante no proporcione en forma oportuna y completa al Organismo de Certificación, la información o las muestras de los DCI para el seguimiento a su certificado vigente; ii) el solicitante impida u obstaculice las

⁵ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

labores de seguimiento, verificación o vigilancia llevadas a cabo por el Organismo de Certificación o el Instituto, y iii) los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas dejen de cumplir las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el Certificado de Conformidad (numeral 8, fracción VI, incisos a), b) y c) del Proyecto).

- c) La comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para mantener vigentes los certificados de conformidad (numeral 8, fracción X, del Proyecto).
- d) La determinación metodológica sobre la manera en la que se determinará el número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación (numeral 8, fracción XII, del Proyecto).
- e) La limitante de no llevar a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por año (numeral 8, fracción XIII, del Proyecto).
- f) La obligación del Organismo de Certificación de exhibir un documento mediante el cual se comunique la realización de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al titular de un Certificado de Conformidad o a la persona con quien se entienda la visita al iniciarse la misma, así como sus características (numeral 8, fracción XIV, del Proyecto).
- g) El requisito de que la documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad deban presentarse en idioma español (numeral 8, fracción XVI, del Proyecto).
- h) El establecimiento de diversos requisitos y metodologías, según sea el caso, contenidas en los Anexos del Proyecto.

Sobre las consideraciones antes señaladas, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto e incorporar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en dicho apartado del AIR; ello, a efecto de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

6. Respecto del numeral 10 del AIR, referente a los efectos del Proyecto sobre el comercio nacional e internacional, la UPR menciona que el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes es una práctica internacional y que por lo tanto "... **no se prevé un impacto negativo en el comercio nacional e internacional.**" (énfasis añadido)

Por lo anterior, esta CGMR considera que el presente Proyecto pudiera tener efectos al comercio nacional e internacional, toda vez que éste establecerá, a su entrada en vigor, las especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes para productos, equipos, dispositivos o aparatos que tengan un transmisor o transceptor de radiofrecuencia, que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a una red de telecomunicaciones en el intervalo de

frecuencias de 30 MHz a 6 GHz y que se utilicen: a) particularmente cerca del oído, y/o, b) a una distancia menor o igual a 200 mm del cuerpo humano; ello, a diferencia del esquema en el que actualmente operan.

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa sugiere a esa UPR analizar lo antes expuesto, a efecto de realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan, a fin de reflejar las posibles incidencias del Proyecto en dichas materias, a la luz de que se tiene conocimiento de que una gran parte de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que tengan un transmisor o receptor de radiofrecuencia, que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a una red de telecomunicaciones, son de origen extranjero⁶.

7. Por lo que respecta al numeral 11 del AIR, relacionado con los efectos del Proyecto sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados, la UPR refiere, entre otras cosas, que "...los métodos de prueba establecidos en el Anteproyecto son intensivos en tiempo y ser requiere de personal y equipo altamente especializado para realizarlas, por lo que se estima que tendrá un costo mayor comparado al de otras pruebas que se realizan actualmente a los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones. Cabe mencionar que, a efectos de obtener el Certificado de Homologación, dichos métodos de prueba sólo se aplicarán a 2 o 3 productos, equipos, dispositivos o aparatos y, dicho Certificado ampararía indefinidamente el (los) lote (s) de la familia de tales productos. Por lo que, será decisión del fabricante, proveedor, importador y/o distribuidor del producto de telecomunicaciones al trasladar estos costos al usuario final considerando su plan de negocio y el mantener precios competitivos en el mercado" (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, esta CGMR sugiere a la UPR valorar los inminentes impactos que se desprenderán en precios, calidad y disponibilidad de los distintos bienes y servicios relacionados con la materia del Proyecto, toda vez que esta unidad administrativa ha identificado, de la simple lectura del Proyecto, que éste implicará, a su entrada en vigor, costos significativos en la implementación, la verificación, así como en la vigilancia de sus medidas, como es el caso, y solo por mencionar un ejemplo, de lo señalado en los numerales 8, fracción X, y 9, fracción II, del mismo.

8. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a la entrada en vigor del Proyecto, la UPR estimó un monto total de \$455,826,021.48; ello, por lo que hace al costo económico de los trámites en los que podrían incurrir 2 Laboratorios de Prueba y 2 Organismos de Certificación, a raíz de la implementación de las medidas contenidas en el Proyecto, así como un número indeterminado de fabricantes de DCI, considerando sólo, para tal efecto, la expedición hipotética de 1,800 certificados de homologación, con un costo unitario estimado de \$2,448.22.

⁶ Un dato relevante en ese sentido, sería que la UPR aporte información de utilidad que permita conocer el estado que guarda el mercado de dichos dispositivos en México, así como las operaciones de comercio exterior involucradas; ello, permitiría vislumbrar -de mejor manera- los posibles impactos que se desprenderán a razón de la implementación de las medidas contenidas en el Proyecto.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR considerar, en la estimación de los costos generados a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la cuantificación de los siguientes rubros:

- a) El costo inherente a cada uno de los trámites que la UPR identificó y precisó en el numeral 8 del AIR, más los que esta unidad administrativa señaló en el numeral 4 de la presente opinión no vinculante, los cuales atienden a la creación o modificación de trámites, según sea el caso, y
- b) Los costos en los que incurrirán los distintos agentes económicos como consecuencia de cada una de las distintas acciones regulatorias que fueron descritas por la UPR en el numeral 9 del AIR, así como aquellas referidas en el numeral 5 de la presente opinión no vinculante.

En opinión de esta CGMR, lo anterior permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

9. En el numeral 14 del AIR, referente a la estimación de los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR argumentó, entre otras cosas, que *"(e)ntre los beneficios previstos por la entrada en vigor del presente Anteproyecto, se cuentan los siguientes:*

- a) *La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados.*
- b) *Coadyuvará a garantizar que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, cumplen con los límites máximos de radiaciones no ionizantes.*
- c) *Establecerá los métodos de pruebas para verificar el cumplimiento de los límites máximos del SAR emitidos por los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico en concordancia con las normas internacionales IEC 62209-1 y IEC 62209-2."*

Al respecto, la CGMR recomienda a esa unidad administrativa valorar la posibilidad de incorporar en el numeral del AIR en comento, mayor información sobre los posibles beneficios que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto *vis a vis* los objetivos y la problemática que dan origen a éste.

Asimismo, sin detrimento de lo anterior, se le sugiere a la UPR valorar la pertinencia de incluir en dicho apartado del AIR los beneficios que se desprenderán a los usuarios de los DCI que

correspondan, a razón de la publicación que realizará el Instituto de la lista de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones homologados, indicando el valor del SAR espacial por banda de frecuencia, en su portal de Internet, a efecto de atender los problemas de información incompleta o asimétrica que éstos enfrentan.

10. En el numeral 16 del AIR, relativo a los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas propuestas por el Proyecto, la CGMR recomienda a la UPR proporcionar mayor información sobre el diseño, implementación y normalización de Sistema Electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación, al que hace referencia en el numeral 8, fracción IX, del Proyecto.

11. En el numeral 17 del AIR, referente a los esquemas de verificación y vigilancia del Proyecto, la CGMR recomienda a la UPR consultar el documento "*Principios sobre Mejores Prácticas para la Política Regulatoria en la aplicación de la reglamentación e inspecciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*"⁷, en el que se prevén acciones para mejorar la regulación, tales como: la aplicación basada en la evidencia; el enfoque de los riesgos y la proporcionalidad; la regulación responsable; la gobernanza transparente y la promoción del cumplimiento, por mencionar algunos aspectos, mismos que serían susceptibles de incorporar en dicho apartado del AIR.

12. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) De la revisión al Proyecto, esta CGMR identificó la inexistencia de las siguientes referencias, las cuales son mencionadas en el documento de nuestro interés, tales como: P.2.6.6. (contenida en el numeral 5.1.1, incisos a) y c) del Proyecto); P.2.4. (contenida en el numeral 5.1.2.1, penúltimo párrafo, del Proyecto); P.2.5. (contenida en el numeral 5.1.5, fracción VI, del Proyecto); P.2.5.2. (contenida en el numeral 5.1.5, fracción VII, del Proyecto); P.2.2.6. (contenida en el numeral 5.1.6, último párrafo, del Proyecto); P.2.7.2. (contenida en el numeral 5.1.7.1, fracción IV, del Proyecto); P.2.2.4. (contenida en el numeral 5.1.7.3.5, fracción III, del Proyecto); P.2.11. (contenida en el numeral 5.1.7.3.5, penúltimo párrafo, del Proyecto); P.2.10. (contenida en el numeral 5.1.9.1, inciso b) del Proyecto); P.2.10.3.2. (contenida en el numeral 5.1.9.1., inciso d) y Tabla 6 del Proyecto); P.2.8. (contenida en el numeral 5.1.9.1, inciso f) del Proyecto); P.2.10.3.1. (contenida en la Tabla 5 del Proyecto); O.2.2.10. (contenida en el numeral 5.2.8.4, incisos a) y j) del Proyecto); 5.2.5.6. (contenida en el numeral 5.2.8.4, inciso i), del Proyecto); Anexo O (contenido en el numeral 5.2.8.7 del Proyecto) y, Anexo P (contenido en el numeral 5.1.12.1 del Proyecto), las cuales, posiblemente, surjan a razón de no haber incorporado los Anexos antes mencionados.

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que se estimen pertinentes en el cuerpo del Proyecto.

⁷ Disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-enforcement-and-inspections_9789264208117-en;jsessionid=4jj67al42p8rq.x-oecd-live-03

- b) Por lo que hace al numeral 3 del Proyecto, relacionado con las Definiciones, Símbolos y Abreviaturas contenidas en el Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración las siguientes recomendaciones: i) por lo que hace a las Definiciones, valorar la pertinencia de incluir los términos: Acceso Múltiple por División de Código (CDMA), Acceso Múltiple por División de Frecuencia (FDMA), Codificación Espacio-Temporal por Bloques (STCB), División de Frecuencias Ortogonales (OFDM), Modelo antropomórfico de Cabeza Humana (MCH), Modelo de Silueta Humana (MSH), Onda Continua (OC), Onda Portadora (OP), Push-to-talk (PIT), Servicio General de Paquetes vía Radio (GPRS), Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), contenidos en la Tabla de Abreviaturas de éste y, ii) por lo que hace a las Abreviaturas y Símbolos, incluir las siglas "CC" (contenida en el numeral 8, fracción III, del Proyecto) y, "PDA" (contenida en el numeral 5.2.7.3, primer párrafo, del Proyecto), con el objeto de brindar claridad y precisión a los regulados sobre el contenido de la presente propuesta de regulación.
- c) La CGMR recomienda a la UPR valorar la pertinencia de homologar la utilización de corchetes para referenciar todas las unidades de medida que el Proyecto contiene. Asimismo, esta CGMR advierte que en la fórmula contenida en el numeral 3.1., fracción I, del Proyecto no se determinan las unidades de medida de la densidad a diferencia de lo señalado en la fracción XXI de ese mismo apartado sobre la variable de densidad de masa. A este respecto, se le sugiere a la UPR tomar en consideración esto último y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que estime pertinentes en dicho apartado, así como en el resto del Proyecto.
- d) En el numeral 3.1., fracción XXIX, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción: "*Permitividad relativa: Es la **relación** entre la permitividad compleja y la permitividad del espacio libre*" (énfasis añadido).
- e) En el numeral 3.2., en la tabla de constantes físicas del Proyecto, se sugiere a la UPR agregar la constante de la velocidad de la luz en el vacío. Lo anterior se propone, tomando en consideración la fórmula de la Longitud de onda, que se define en el numeral 3.1, fracción XXVII, del Proyecto.
- f) En los numerales 4.1., 5.2.8.4., 5.2.8.5.1, 5.2.8.8.2. y 8, fracción I, del Proyecto, la UPR hace referencia a la "*Disposición Técnica IFT-007-2018: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación*", la cual, al día de hoy, no se encuentra vigente y de la que, en opinión de esta CGMR, no sería recomendable hacer ninguna referencia hasta en tanto no revista esa particularidad. Lo anterior, con base en lo señalado por el artículo 4 de la LFPA.
- g) En el numeral 5.1.9.2.2., tercer párrafo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción: "*... (l)as fases relativas de las señales cambian de símbolo en símbolo debido a la función de Codificación Espacio-Temporal por Bloques (STCB) de los esquemas MIMO. Las fases relativas de las señales cambian de*

símbolo a símbolo de acuerdo con la codificación STCB, y la formación del haz no es usada durante una comunicación normal” (énfasis añadido).

- h) Para las figuras y tablas contenidas en el Proyecto, la CGMR recomienda a la UPR precisar las fuentes bibliográficas de las mismas, tomando en consideración lo señalado en el numeral 7 de dicha propuesta de regulación.
- i) La CGMR recomienda a la UPR, tomar en consideración lo señalado por los artículos 35, fracción II, y 69-C, segundo párrafo, de la LFPA⁸, a propósito del Sistema Electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación, a efecto de que se asegure la existencia y funcionalidad de éste, a la entrada en vigor del Proyecto, así como de los medios de recepción fehacientes de las actuaciones electrónicas que emita el Instituto.
- j) En el numeral 8, fracción XVIII, del Proyecto, la UPR hace referencia a que la Coordinación General de Política del Usuario del Instituto publicará y mantendrá actualizada, en el portal de Internet, la lista de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones homologados, indicando el valor del SAR espacial por banda de frecuencia de dichos DCI. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, valorar la pertinencia de establecer en dicho apartado del Proyecto, la periodicidad con la que se publicará y actualizará dicha información.
- k) La CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción para lo señalado en el numeral 9, fracción III, del Proyecto *“(e)n su caso, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones” (énfasis añadido).*
- l) Por lo que hace al Transitorio Primero del Proyecto, la UPR refiere los términos en que entrará en vigor éste, precisando que, para el caso de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, que: **(I)** se utilicen cerca de la cabeza, particularmente cerca del oído en el intervalo de frecuencias de 300 MHz a 6 GHz a los 12 meses de la publicación

⁸ Artículo 35, fracción II, de la LFPA.- *“Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

...
II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio...”.

Artículo 69-C, segundo párrafo, de la LFPA.- *“... (e)n los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica”.*

en el Diario Oficial de la Federación y por lo que hace a los que, (ii) se utilicen a una distancia menor o igual a 200 mm del cuerpo humano en el intervalo de frecuencias 30 MHz a 6 GHz, será a los 18 meses de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración la siguiente propuesta de redacción: "...a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación...". Es importante señalar que el ajuste referido hace todo el sentido tomando en consideración lo contenido en los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Proyecto, por lo que se sugiere reflejar en éstos, los ajustes que se estimen pertinentes conforme a lo aquí propuesto.

La CGMR sugiere a la UPR, tomar las previsiones que correspondan, a propósito de lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece que el Pleno de este órgano constitucional autónomo, de así considerarlo, podría valorar la posibilidad de someter a una nueva consulta pública el Proyecto, cuando éste presente modificaciones sustantivas o que genere costos adicionales a los sujetos regulados de los inicialmente propuestos en una consulta pública previa⁹.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado/Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. - Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx

⁹ En caso de que se actualice esto último, se le sugiere a la UPR tener presente lo señalado por el Anexo 3, Disposiciones Sustantivas, Apartado L, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual refiere que "(a)ntes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente. A más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones. En dicho aviso se indicará, en la medida de lo posible, si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes".

Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: carlos.hernandez@ift.org.mx
Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: alfonso.hernandez@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: irving.delira@ift.org.mx
Yaratzet Funes López, Pro Secretaría Técnica del Pleno del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: yaratzet.funes@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.